

SRS

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SANTIAGO

ADJUNTO INFORMACION COMPLEMENTARIA

A LA ENTREGADA DE MI DENUNCIA A  
CONTRA LA EMPRESA VALBIFRUT.

MI DENUNCIA ANTERIOR ES DE FECHA  
10 DE MAYO DE 2013.

GRACIAS



VICTOR LEIVA ROMERO

C.I.: 6.308.041-1

C.R.L.: 74306843

EMAIL: VLEIVA@UC.CL



30/4/2014

(\* Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

**Sección 1:** Individualización denunciante\*

INFORMACIÓN  
COMPLEMENTARIA  
A MI DENUNCIA de

Persona natural	<input checked="" type="checkbox"/>
Persona jurídica	<input type="checkbox"/>

1.1. Persona natural.

FECHA 10 de MAYO de 2013

<b>Nombres*</b>	Víctor Manuel			
<b>Apellidos*</b>	Leiva Romero			
<b>Cédula de Identidad</b>	<input type="text" value="6"/>	<input type="text" value="308"/>	<input type="text" value="041"/>	<input type="text" value="1"/>
<b>Domicilio*</b>	Región RM		Calle Camino Buin Maipo 2645. Parcela 32 -a	
	Ciudad Buin	Número	Block/Dpto.	Sector
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>	<b>Fax</b>	
	<b>28216832</b>	<b>74306843</b>		
<b>Correo electrónico</b>	<input type="text" value="vleiva"/> @ <input type="text" value="uc.cl"/>			

1.2. Persona Jurídica.

<b>Razón social o Nombre*</b>		
<b>RUT</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>Tipo de persona jurídica</b>	<input type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____	

<b>Domicilio*</b>	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>		<b>Fax</b>
<b>Correo electrónico</b>	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			

### 1.3. Representante.

<b>Nombres*</b>				
<b>Apellidos*</b>				
<b>Cédula de Identidad</b>	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
<b>Domicilio*</b>	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>		<b>Fax</b>
<b>Correo electrónico</b>	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <b>Acredita personería vigente del representante</b>				

### Sección 2: Apoderado\*

Sí     No  
 ¿Actúa mediante apoderado? (Ley N° 19.880)

<b>Nombres*</b>				
<b>Apellidos*</b>				
<b>Cédula de Identidad</b>	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
<b>Domicilio*</b>	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>		<b>Fax</b>
<b>Correo electrónico</b>	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No <b>Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880</b>				

### **Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores\***

<b>Persona natural</b>	
<b>Persona jurídica</b>	<b>x</b>

<b>Nombre completo o Razón Social</b>	Valbifrut S.A. (www.valbifrut.cl)			
<b>Cédula de Identidad o RUT</b>	79 . 988 . 520 - 4			
<b>Domicilio*</b>	Región		Calle Callejón Santa Adela	
	Ciudad Buin	Número 599	Block/Dpto.	Sector Paradero 9, Camino Buin Maipo.
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>		<b>Fax</b>
	<b>28211911</b>			
<b>Correo electrónico</b>	orodriguez @ Valbifrut.cl			

## **Sección 4: Antecedentes de la denuncia\***

### **Descripción de los hechos denunciados.**

**EN ESTA NUEVA DENUNCIA REITERO LO INDICADO EN LA QUE CON FECHA 10 DE MAYO DE 2013 INTRODUJE EN ESTA MISMA SUPERINTENDENCIA, INCORPORANDO ELEMENTOS QUE NO FUERON INCLUIDOS EN ESA OCASIÓN POR SER POSTERIORES A ESA FECHA. TODO ESTO LO INDICO CON LETRA MAYÚSCULA.**

*Vivimos desde el año 1997 en nuestra actual dirección, Camino Buin Maipo 2645 Parcela 32-a, Buin, y desde ese año hemos debido soportar la contaminación acústica generada por la empresa Valbifrut S.A., la que procesa nueces para exportación en instalaciones emplazadas en sitios colindantes por el norte y por el oriente de la casa habitación en la que residimos de manera permanente con mi familia. El citado proceso de tratamiento de nueces genera ruidos molestos durante al menos 10 meses al año, siendo sin embargo los meses de marzo a agosto (aprox.) los más críticos en cuanto a contaminación acústica, dado que en ese período las actividades productivas son prácticamente ininterrumpidas, es decir las 24 hrs. del día y esto por semanas y en ocasiones por meses enteros.*

*En 1997 cuando comenzamos a vivir en la dirección indicada, la empresa solo contaba con instalaciones en la parcela vecina por el oriente respecto de nuestra casa. Visto que generaban ruidos molestos inicialmente intenté, lamentablemente sin éxito, hablar con sus dueños para lograr que tomaran medidas para atenuar los ruidos y cesaran sus actividades al menos por las noches y fines de semana. Después de esa infructuosa gestión, me dirigí a la municipalidad para solicitar orientación y ayuda pero no obtuve nada de eso, al contrario, me disuadían argumentando que la Sra. Olga (Bichendaritz), propietaria en esa época de la empresa, "da trabajo a mucha gente" (cosa que me parece muy bien pero que no exime de cumplir con las leyes) por lo que no se podía hacer nada.*

*Empecé entonces mis denuncias al SESMA, logrando que en al menos 4 o 5 ocasiones, personal de ese servicio viniera a medir la intensidad de los ruidos, y cuando no estaban en actividad, obtener el "ruido de fondo", el que como podrá verificarse en los informes de visita de la época, no sobrepasaba los 34 o 36 decibeles (no 40 db como se indica en el DIA aprobado por RESOLUCIÓN EXENTA Nº 173/02 del 21 de marzo de 2002, al que me referiré más adelante) . El resultado de mis denuncias de aquellos años (1997 - 2001 aprox.) fueron las multas contempladas en la ley de la época, las que eran por montos muy bajos y por lo tanto fácilmente asumibles por la empresa la que independientemente de esa "sanción" continuaba con sus contaminantes actividades.*

*En el año 2000 o 2001, las cosas empeoraron aún más debido a que la empresa comenzó la ampliación de sus instalaciones productivas en su predio. Las obras de construcción fueron iniciadas y terminadas antes incluso de haber obtenido los permisos municipales para ello, sin respetar tampoco las normas de ruido ni en sus intensidades ni en sus horarios de emisión autorizada. Para es-*

ta ampliación se presentó una Declaración de Impacto Ambiental - DIA, la que fue aprobada por medio de la Resolución Exenta ya mencionada en la que se indican medidas de mitigación de ruidos tanto durante la etapa de construcción como de operación.

Para el caso de esta última se expresa que la empresa deberá cumplir con los siguientes artículos incluidos en el ya mencionado DIA (Aceptado en 2002, copia del cual se adjunta a la presente denuncia) se explicita lo siguiente:

#### **Artículo 5.2.**

**Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Aire, referidas a las emisiones de ruido, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas, con el fin de cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora establecidos en el D.S. 146/97 del MIN-SEGPRES, para un Área Rural, el que prescribe que los niveles de presión sonora corregidos, que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no pueden superar el ruido de fondo en más de 10 dB(A), en todo horario. En consecuencia, atendido que el nivel de ruido de fondo es de 40 dB(A), el máximo permitido será de 50 dB(A).**

Respecto del ruido de fondo declarado como pre existente de 40dB(A), **solicito que esto ello sea revisado y que se tenga a la vista las mediciones realizadas por la autoridad competente antes de autorizar el funcionamiento de la planta.** Esto en particular debido a que como indico en un párrafo anterior, el registrado por funcionarios del SESMA en años anteriores, no sobrepasaban los 34 - 36 dB. Fue entonces la misma empresa VALBIFRUT S.A., la que con sus ampliaciones en el sector oriente respecto de mi casa, la que elevó el nivel de ruidos incluso a mas de 40 dB (42 y 46 dB según mediciones que deben constar en los informes de visita realizados en esos años 1998 a 2000 aprox.). Partir entonces de un piso de 40 dB es erróneo y debe corregirse.

Esta situación se refuerza por lo se expresa en el DIA cuando se indica que:

#### ***Localización***

**El proyecto se localizará en Santa Adela N° 599, comuna de Buin, Provincia del Maipo, Región Metropolitana, en el mismo predio donde se encuentran sus actuales instalaciones.**

Adicionalmente en el punto 5.2.1. se dictamina lo siguiente a objeto de mitigar los impactos acústicos del proyecto:

**Realizar la operación del proceso productivo, correspondiente a este proyecto, sólo en horario diurno.**

Esta condición obligatoria en la práctica nunca se ha cumplido, lo que puede ser verificado en las frecuentes llamadas que a horas cercanas a medianoche, en todos estos años he hecho a Carabineros de Maipo para que visiten la empresa y les soliciten cesar las actividades generadoras de los ruidos molestos, lo que debe constar en los registros de dicho servicio, en el que por norma según me informan, registra cada una de sus visitas inspectivas a direcciones en las que se denuncian situaciones que requieren de su

intervención. Así mismo en la empresa debe haber registros de los pagos que se les han realizado a los trabajadores "nocturnos" desde el año 2002 en adelante. ADJUNTO ALGUNAS DE LAS CONSTANCIAS DE MIS DENUNCIAS A CARABINEROS EN LA QUE SE INDICA QUE PERSONAL DE ESE SERVICIO ISE PRESENTÓ EN LA PORTERÍA DE LA EMPRESA, LUGAR DEL QUE NO PUDIERON PASAR POR ORDENES DE LA EMPRESA. (SOLO EN UNA OCASIÓN ELLO HA SIDO POSIBLE, EL 12 DE ABRIL DE 2014. ADJUNTO CONSTANCIA DE ESA DENUNCIA).

INCLUYO AHORA UN HECHO QUE DEMUESTRA QUE LA EMPRESA SABE QUE ESTÁ ACTUANDO ILEGALMENTE. CON FECHA 7 U 8 DE MAYO DE 2013 EN EL ESPACIO LÍNEA DIRECTA DEL DIARIO EL MERCURIO SE PUBLICÓ UNA CARTA EN LA QUE MANIFESTÉ LA EXISTENCIA DE ESTE PROBLEMA. LA RESPUESTA DEL DIARIO FUE QUE SE DEBÍA HACER LA DENUNCIA A LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, COSA QUE SE HIZO. DEBO MENCIONAR QUE LA SOLA PUBLICACIÓN DE MI CARTA TUVO COMO INSTANTANEO RESULTADO QUE DESDE EL DÍA SIGUIENTE LA EMPRESA VALBIFRUT DEJARA DE OPERAR EN HORARIO NOCTURNO LO QUE NOS DIO UN RESPIRO, EL QUE LAMENTABLEMENTE SOLO DURÓ HASTA INICIOS DEL MES DE MARZO DE 2014, MOMENTO EN EL QUE REINICIARON LAS LABORES NOCTURNAS, ASEGURADOS PROBABLEMENTE POR EL HECHO DE QUE HASTA ESA FECHA (Y AUN HASTA HOY 15 DE ABRIL DE 2014), NO RECIBIERON NINGUNA SANCIÓN DE PARTE DE SU SERVICIO. DEBO INDICAR QUE EL DÍA 6 DE AGOSTO RECIBÍ DE ÉSTE EL ORD. 518 EN EL QUE SE ME INFORMA QUE SE HABÍA INICIADO UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE MI DENUNCIA. POSTERIORMENTE EL 4 DE OCTUBRE DE 2013, DOS PROFESIONALES DE SU SERVICIO VINIERON A MI CASA AFECTUAR MEDICIONES DE RUIDOS EN HORARIO DIURNO (ACTA N° 0003418, DE LA FECHA INDICADA), INDICANDO QUE SERÍAN ANALIZADAS SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EL (no) RESULTADO DE ESTO HA SIDO LA REINICIACIÓN DE LOS TRABAJOS NOCTURNOS YA MENCIONADA.

En el punto 5.2.5. del DIA aprobado por la empresa se dictamina que se debe:

**Realizar un monitoreo de cumplimiento del D.S. N° 146/97 (MINSEGPRES), una vez que el proyecto se encuentre operando a plena capacidad. Los resultados de este monitoreo serán presentados a la CONAMA R.M., al SESMA y a la I. Municipalidad de Buin. Respecto de esta medida, esta Comisión establece que dichos resultados deberán ser entregados, a más tardar, treinta días después de que el proyecto se encuentre operando a plena capacidad, una vez finalizada la marcha blanca.**

Desconozco si estos monitoreos se han realizado por lo que no tengo antecedentes sobre sus resultados. SOLICITO ENTONCES QUE TENGAN A BIEN INFORMARNOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO O NO DE ESTA EXIGENCIA.

En el punto 5.2.6. se expresa que:

**Sin perjuicio de los anterior, esta Comisión establece que el titular deberá implementar las siguientes medidas:**

**Cambiar la ubicación de la máquina trituradora de cáscaras de acuerdo a las especificaciones**

contenidas en la D.I.A., esto es al interior de la bodega de cáscaras, lo más alejado posible de las viviendas emplazadas hacia los deslindes sur y oeste del proyecto.

SEGÚN LO QUE OBSERVO EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NO HA HABIDO CAMBIO DE LA LOCALIZACIÓN DE DICHA TRITURADORA.

En el punto 5.2.7. del DIA se agrega lo siguiente:

**Construir la bodega de cáscaras en panel térmico idéntico al de la sala de partido. El ducto de succión deberá estar cubierto por caños pre moldeados de lana mineral y el motor centrífugo deberá estar albergado en un gabinete o recinto acústico que permita lograr la mayor aislación.**

Desconozco si estos monitoreos se han realizado por lo que no tengo antecedentes sobre sus resultados. SOLICITO ENTONCES QUE TENGAN A BIEN INFORMARNOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO O NO DE ESTA EXIGENCIA.

Antecedentes complementarios:

1. Durante el proceso se utilizan montacargas los que como se sabe emiten ruidos tanto al avanzar y alzar cargas como al retroceder, esto último acompañado de una señal sonora muy aguda de la que desconozco su intensidad, pero que nos acompaña día y noche y hace aún más insoportables los ruidos generados por la empresa.

2. La empresa posee huertos de nueces en el mismo predio en el que tiene sus instalaciones por lo que en sus períodos de mantención le hacen aplicaciones de productos químicos de los que desconocemos su nombre y componentes, y que son aplicados durante la noche (22 hrs a 02 hrs. Aprox.) utilizando para ello maquinarias que emiten mucho ruido. Además de no ser advertidos de que se aplicarán esos productos, para que pudiéramos tomar medidas para no exponernos en exceso a los efectos de esos productos químicos, pero esto tampoco preocupa a los propietarios de la empresa VALBIFRUT.

3. EN ESTA NUEVA "ETAPA" DE LA ACTIVIDAD NOCTURNA DE LA EMPRESA, AL HACERLES VER LA MOLESTIA QUE NOS GENERA Y LA ILEGALIDAD DE SU ACCIÓN, EL ADMINISTRADOR DE LA PLANTA MANIFIESTA QUE NO SON RUIDOS PROVENIENTES DE ÉSTA YA QUE SE TRATA DE ACTIVIDADES "DEL CAMPO" EN EL QUE ACTUALMENTE SE COSECHAN NUECES. SIN EMBARGO ESAS LABORES TERMINAN EN LA PLANTA EN LA QUE MONTACARGAS TRASLADAN LOS BINS (CAJONES) A LA MAQUINA SECADORA, QUE SIN DUDA ES PARTE DE ELLA, LA QUE FUNCIONA DURANTE TODA LA NOCHE, INTENSIFICÁNDOSE SU RUIDO A MEDIDA QUE ESTA AVANZA.

Otros antecedentes:

**Sección 5:** Considero que la empresa VALBIFRUT S.A. ha actuado todos estos años con extremo desinterés por los negativos efectos sobre la salud de las personas generados por sus contaminantes procesos productivos. En efecto nunca sus propietarios y administradores han demostrado algún interés por ser un "buen vecino" y menos aún por tomar medidas de mitigación de los daños causados. En las ocasiones en que personalmente, en horas de la noche, me apersoné a la planta a solicitar respeto por



nuestro descanso, fui atendido por empleados de bajo rango que manifestaban "ser mandados y que nada podían hacer para detener las actividades nocturnas". Sus jefes eran "inubicables a esas horas de la noche".

**Sección 6:** Esto HA SIDO CONSTATADO EN REITERADAS OCASIONES POR PERSONAL DE CARABINEROS, COMO POR EJEMPLO Sábado 4 de mayo de 2013 POR EL Sargento Sanhueza de la sub Comisaría de Maipo QUIEN ante mi nueva denuncia de ruidos molestos, se presentó en las instalaciones de la empresa, donde fue atendido por el portero quien no está autorizado para dejar entrar a la policía, agregando que no podía hacer nada ya que eran instrucciones de los jefes, agregando además que "habrá turno de noche". Después de recibir esta información del Sargento Sanhueza, llamé a la empresa, pedí hablar con su administrador pero el portero, el Sr. Octavio Vásquez, me indicó que no se encontraba, solicité entonces hablar con el jefe del "turno de noche" que resultó ser la Sra. Regina Albornoz, quien no me atendió pero mandó a decir que el "boche se acabaría a las 23.15 hrs., ya que antes no podía detener las máquinas". (DE OTRAS VISITAS MAS ACTUALES INCLUYO COPIA DE MIS CONSTANCIAS EN CARABINEROS).

**Sección 7:** Los hechos demuestran entonces que al menos en los últimos 12 años la empresa ha actuado a sabiendas de que infringen lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental con la que se les autorizó el funcionamiento, escudándose para ello en trabajadores de baja jerarquía que temen perder su empleo si no cumplen órdenes aun ellas sean ilegales. SU ACTUAL ADMINISTRADOR, EL SR. OSCAR RODRIGUEZ, ANTE MIS SOLICITUDES EN PERSONA Y TELEFÓNICAMENTE, SE MOSTRÓ MUY DISPUESTO A COLABORAR EN LA SOLUCIÓN DE ESTE PROBLEMA PERO EN SUS ACCIONES ELLO NO HA QUEDADO DE MANIFIESTO YA QUE NIEGA QUE SE EMITAN RUIDOS FUERA DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS.

Solicitud:

En resumen solicito lo siguiente:

1. Revisar los antecedentes del DIA presentado por la empresa y verificar los documentos oficiales que indiquen el ruido de fondo medido para autorizar a la empresa a llegar a 50 decibeles con su actividades productivas.
2. Que se haga un solo DIA o EIA para el conjunto de las instalaciones de la empresa, SI ES LEGALMENTE POSIBLE QUE INCLUYA LAS ACTIVIDADES DE COSECHA Y FUMIGACIÓN SI ELLO FUERA LEGALMENTE POSIBLE, ya que EN LA PRÁCTICA SON un solo proyecto con instalaciones vecinas ENTRE ELLAS. ADICIONALMENTE VERIFICAR SI HUBO O NO CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA INSTALACIÓN (TIPO GALPÓN) QUE SE HAYA ANEXADO A LAS YA EXISTENTES Y NO HAYA SIDO DECLARADA, ESTO PUEDE SER CORROBORADO MIDIENDO LA ACTUAL SUPERFICIE Y COMPARARLA CON LA DECLARADA EN EL DIA, EN EL QUE SE INDICA EN LO RELATIVO A LA SUPERFICIE DEL PROYECTO LO SIGUIENTE: "El proyecto se emplazará, en un terreno de 10.444 m<sup>2</sup> de superficie, de ellas 2.562

m<sup>2</sup> son ocupados con las instalaciones actuales con que cuenta la Planta y 3.809 m<sup>2</sup> serán ocupados por el proyecto”.

3. Que se fiscalice y midan los actuales niveles de ruido generado por la empresa, tomando en cuenta el generado por los CAMIONES Y CAMIONETAS QUE CIRCULAN EN SUS INSTALACIONES PERO EN ESPECIAL EL GENERADO POR LOS vehículos montacargas (Yale) los que OPERAN día y noche.

4. Que se verifique el cumplimiento de lo establecido en los puntos 5.4.8. (Reciclar las aproximadamente 750 ton./año de cáscaras) y 5.4.9. (Almacenar semanalmente en bolsas de basura (plástico grueso), aproximadamente 2 m<sup>3</sup> de residuos sólidos domésticos provenientes de las oficinas y comedores, principalmente papeles y desechos de oficinas, restos de comida y restos de cartones y plásticos, para posteriormente colocarlos en tambores metálicos o plásticos de 208 litros de capacidad, los que deberán ser retirados por la empresa Resiter S.A. dos veces a la semana, según contrato vigente) del DIA presentado por la empresa. ESTAS 2 EXIGENCIAS NO NOS AFECTAN DIRECTAMENTE SIN EMBARGO LEGALMENTE DEBEN SER CUMPLIDOS POR LA EMPRESA COMO "APORTE A LA SUSTENTABILIDAD)

5. Que se tomen las medidas legales que correspondan por haber transgredido a sabiendas e impunemente durante más de 12 años lo establecido en el documento que les autorizó el funcionamiento (SOLO JORNADA DIURNA), cosa que es verificable por medio de mis denuncias a carabineros y los pagos de salarios a las personas que han trabajado durante "turnos de noche" durante todos estos años Y QUE ACTUALMENTE LO SIGUEN HACIENDO.

6. Que INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SE CONSTATE, LA EMPRESA tome las medidas para mitigar el actual nivel de contaminación acústica que generan durante el día y QUE CESEN DEFINITIVAMENTE LAS LABORES EN HORARIO NOCTURNO.

7.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA DE LO EXPRESADO EN EL N° 10 DEL DIA EN EL QUE SE INDICA "Que el titular del proyecto deberá informar inmediatamente a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para controlarlos y mitigarlos", COSA QUE LA EMPRESA NO HA CUMPLIDO AL NO INFORMAR EL SOBREPASO DE LOS LÍMITES DE EMISIÓN DE RUIDOS NI LOS TRABAJOS NOCTURNOS.

8. VERIFICAR SI LA EMPRESA CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 5.1.1., EN EL QUE SE SOLICITA "Realizar un monitoreo de cumplimiento del D.S. N° 146/97 (MINSEGPRES), una vez que el proyecto se encuentre operando a plena capacidad. Los resultados de este monitoreo serán presentados a la CONAMA R.M., al SESMA y a la I. Municipalidad de Buin. Respecto de esta medida, esta Comisión establece que dichos resultados deberán ser entregados, a más tardar, treinta días después de que el proyecto se encuentre operando a plena capacidad, una vez finalizada la marcha blanca". ESTE DECRETO SE REFIERE A LA NORMA DE EMISION DE RUIDOS MOLESTOS POR FUENTES FIJAS.

En lo personal, demoré muchos años en hacer esta nueva denuncia debido a que mis pasadas gestiones habían sido prácticamente infructuosas, y ya había perdido la fe en la institucionalidad ambiental de mi país. Solo hace unas semanas supe de la existencia de la Superintendencia de Medio Ambiente, razón por la introduzco esta denuncia para que sea investigada. ESTO A PESAR DE QUE HASTA EL MOMENTO NO HE VISTO RESULTADOS RESPECTO DE MI

DENUNCIA ANTERIOR. AUN TENGO CONFIANZA EN QUE SE HARÁ UNA INVESTIGACIÓN SERIA QUE ME INDIQUE EN QUE TENGO Y EN QUE NO TENGO LA RAZON.

**¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?**

Tal como ya lo he indicado, vivo con mi familia en un sitio colindante con la empresa VALBIFRUT, la fuente de contaminación denunciada, y somos los que sufrimos las consecuencias de su molesta actividad. Las cefaleas en mi grupo familiar son frecuentes, así como la conciliación e interrupción del sueño, es frecuente, lo que se acompaña de un alto consumo de paracetamol al que en mi caso particular se debe agregar el uso de somníferos.

**Período o fecha del hecho denunciado**

Aunque como ya indiqué la contaminación comenzó antes de 2002, el período por el que formulo esta denuncia es a partir de ESE año QUE CORRESPONDE A AQUEL EN QUE SE LES ACEPTO LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CON LA QUE OPERAN HASTA AHORA.

**Lugar del hecho denunciado**

*Instalaciones de la empresa VALBIFRUT S.A. emplazadas en su predio (VECINO AL MIO) al que se tiene acceso por el Callejón Santa Adela Nº 599, comuna de Buin (Paradero 9 del Camino Buin - Maipo) comuna de Buin.*

Sí  No X

**¿Conoce información geográfica asociada?**

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

<b>Huso 19 Sur</b>	
<b>Huso 18 Sur</b>	
<b>Huso 12 Sur (Isla de Pascua)</b>	
<b>Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla san Ambrosio)</b>	
<b>Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)</b>	
<b>Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)</b>	

<b>Coordenada Este</b>	
<b>Coordenada Norte</b>	

Sí  No X

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?

NO

**SECCION 8: Documentación de la denuncia\***

Sí  No

**Acreditar Personería Vigente del Representante**

Sí  No

**Poder Artículo 22 Ley N°19.880**

**Documentación Adjunta:**

Nombre del documento
- <b>RESOLUCIÓN EXENTA N° 173/02. MAT:</b> Califica ambientalmente proyecto "Ampliación Planta Procesadora de Nueces". Santiago, 21 de marzo de 2002. <b>ESTA YA FUE ADJUNTADA EN MI DENUNCIA ANTERIOR POR LO QUE NO LA INCLUYO NUEVAMENTE A OBJETO DE NO GASTAR PAPEL INNECESARIAMENTE, CONSIDERANDO ADEMÁS QUE DEBE ESTAR EN VUESTROS REGISTROS.</b>
- <b>Copias de constancias de Carabineros de Maipo por ruidos molestos Y TRABAJOS NOCTURNOS generados por la empresa VALBIFRUT S.A.</b>
- <b>Videos de trabajos de VALBIFRUT fuera de horario (Viernes santo 18 de Abril y Sábado 19 de abril de 2014).</b>

**Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable**

  
Firma

COPIA CONSTANCIA

Se presenta :

Sr(a). VICTOR MANUEL LEIVA ROMERO  
Cedula de Identidad N° 006308041-1, 58 de edad, CHILENO(A)  
domiciliado en CAMINO BUIN MAIPO NROP.2645, PARCELA 32 A  
comuna de BUIN  
y expone :


"  
" SE PRESENTO EN ESTA OFICINA DE GUARDIA EL  
" CIUDADANO VICTOR MANUEL LEIVA ROMERO, ANTERIORMENTE  
" INDIVIDUALIZADO QUIEN EXPUSO:  
"  
" QUE DESDE EL AÑO 1998 A LA FECHA LA EMPRESA  
" UBICADA AL COSTADO NORTE DE SU PROPIEDAD, INDIVIDUALIZADA  
" POR EL NOMBRE DE FANTASIA "VALBIFRUT", DIARIAMENTE EMITE  
" CONTAMINACION ACUSTIACA EN HORARIOS NO PERMITIDOS POR LA  
" LEY, EMPESANDO A CONTAR DESDE LAS 06:00 HORAS  
" PROLONAGANDOSE HASTA ALTAS HORAS DE LA NOCHE, LO CUAL A  
" SIDO INFORMADO POR EL RECURRENTE A LA DIRECCION DE DICHA  
" EMPRESA, LOS CUALES NO HAN DEPUESTO SU ACTITUD, PESE A  
" EXISTIR MULTIPLES DENUNCIAS AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
" BUIN Y A UN RECLAMO FORMAL ANTE EL MINISTERIO DE MEDIO  
" AMBIENTE.-  
"  
" LA PRESENTE PARA FINES POSTERIORES.-  
"

Es copia fiel a su original estampada en el Archivo de Constancia del  
dia 05/08/2013, a las 10:25 horas, N° 0000514/13

PARA SER PRESENTADO EN CONAMA.

BUIN, 18 de ABRIL de 2014.

DOCUMENTO EXENTO DE PAGO

  
CRISTIAN R. DIAZ NAVARRO  
CAPITAN de Carabineros  
SUBCOMISARIO

